



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0262/13

Referencia: Expediente núm. TC-04-2012-0034, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales interpuesto por Yván Miguel Tineo Paulino, contra el Auto núm. 184-2012, de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2012), dictado por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto, Presidente en funciones; Hermógenes Acosta de los Santos; Ana Isabel Bonilla Hernández; Justo Pedro Castellanos Khoury; Víctor Joaquín Castellanos Pizano; Jottin Cury David; Rafael Díaz Filpo; Víctor Gómez Bergés; Wilson S. Gómez Ramírez; Katia Miguelina Jiménez Martínez; e Idelfonso Reyes, jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución dominicana, 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica de Tribunal Constitucional y de los Procedimientos

Sentencia TC/0262/13 Expediente núm. TC-04-2012-0034, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales interpuesto por Yván Miguel Tineo Paulino, contra el Auto núm. 184-2012, de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2012), dictado por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida

El Auto núm. 184-2012, objeto del presente recurso de revisión, fue dictado por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil doce (2012). Dicho auto rechazó el recurso de hábeas corpus, interpuesto por el recurrente Yván Miguel Tineo, en razón de la variación de la medida de coerción dispuesta el tres (3) de mayo de dos mil doce (2012) por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Samaná. La variación consistió en la imposición de una garantía económica, visita mensual al Ministerio Público e impedimento de salida del país por seis meses; se ordenó, además, la puesta en libertad del impetrante.

No consta en el expediente notificación alguna del aludido auto núm. 184-2012 a la parte recurrida, procuradora general adjunta y encargada del Departamento de Asistencia Jurídica Internacional y Extradición, Gisela Cueto González.

2. Fundamentos de la sentencia objeto del recurso de revisión

La Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional rechazó el recurso de hábeas corpus fundamentándose, entre otros, en los siguientes motivos:

Sentencia TC/0262/13 Expediente núm. TC-04-2012-0034, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales interpuesto por Yván Miguel Tineo Paulino, contra el Auto núm. 184-2012, de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2012), dictado por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. Que, a propósito del Hábeas Corpus, el Código Procesal Penal establece en el artículo 381 que: *Toda persona privada o cohibida en su libertad sin las debidas formalidades de ley o que se viere inminentemente amenazada de serlo, tiene derecho, a petición suya o de cualquier persona en su nombre, a un mandamiento de hábeas corpus con el fin de que el juez o tribunal decida, sin demora, sobre la legalidad de la medida de privación de libertad o de tal amenaza. No procede el hábeas corpus cuando existan recursos ordinarios o pueda solicitarse la revisión de las medidas de coerción.*
- b. Que la misma normativa procesal, en su artículo 383, dispone que: *Presentada la solicitud de hábeas corpus, si procede, el juez o tribunal ordena la presentación inmediata del impetrante. Una vez oído el impetrante, resuelve inmediatamente sobre la acción o fija una audiencia sin demora innecesaria, siempre dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes para lo cual dispondrá que el funcionario demandado comparezca a los fines de que exponga los motivos legales que justifiquen su actuación.*
- c. Que de los referidos artículos se deduce que cuando un juez es apoderado de un recurso de hábeas corpus, lo primero que tiene que hacer es determinar si el mismo procede.
- d. Que del análisis de la documentación aportada se infiere que el impetrante está sujeto a un proceso penal vigente y, por tanto, hay vías ordinarias para la obtención de su libertad.

3. Presentación del recurso de revisión constitucional

El recurso de revisión constitucional interpuesto contra el auto de marras fue sometido por Yván Miguel Tineo, conforme a la instancia remitida al Tribunal



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional por la Secretaría de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el seis (6) de junio de dos mil doce (2012).

El referido recurso fue notificado a la recurrida procuradora general adjunta mediante Acto núm. 522/2012, de fecha ocho (8) de junio de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial Juan Marcial David Mateo (alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional).

En la aludida instancia, el impetrante alega vulneración de sus derechos fundamentales, y basa sus alegatos en que, en la sentencia de rechazo, la jueza justifica su decisión aduciendo que al tener un proceso penal vigente existen vías ordinarias para la obtención de su libertad.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrente en revisión

Mediante su recurso de revisión, Yván Miguel Tineo procura que se revoque el referido Auto núm. 184 -2011; y, para justificar sus pretensiones alega, entre otras, las siguientes razones:

a. Que mediante la Resolución núm. 100-2011, de fecha uno (1) de abril de dos mil once (2011), el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Samaná dictaminó prisión preventiva en su contra, como medida de coerción, que debía cumplir en la cárcel pública de San Francisco de Macorís; y que no obstante esta resolución, el Ministerio Público del Distrito Judicial de Samaná dispuso su envío a las instalaciones de la Dirección General de Control de Drogas, en Santo Domingo.

Sentencia TC/0262/13 Expediente núm. TC-04-2012-0034, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales interpuesto por Yván Miguel Tineo Paulino, contra el Auto núm. 184-2012, de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2012), dictado por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- b. Que fue mantenido en prisión en las mencionadas instalaciones de la Dirección General de Control de Drogas por un período de seis (6) meses y quince (15) días, en condiciones inhumanas, sin movilidad e incomunicado, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales consagrados en los artículos 38 (dignidad humana), 39 (derecho a la igualdad), y 42 (derecho a la integridad) de la Constitución de la República, así como de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de San José y la Resolución núm. 39/46 de la Organización de las Naciones Unidas en contra de la tortura.
- c. Posteriormente, el catorce (14) de octubre de dos mil once (2011), el presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas ordenó el traslado del mencionado recluso al pabellón de extraditables sin que mediara la autorización de un tribunal competente, en violación del artículo 40.12 de la Constitución.
- d. Que fue mantenido en prisión por comunicación de la procuradora general adjunta, Gisela Cueto Rodríguez, al Alcaide de la Cárcel de Najayo, el siete (7) de mayo de dos mil doce (2012), a pesar del cambio en la medida de coerción, que lo favoreció con la libertad, ordenada por la jueza de la instrucción del Distrito Judicial de Samaná, el tres (3) de mayo de dos mil doce (2012).
- e. Que la jueza de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, al dictar el Auto núm. 184-2012, se limitó a señalar que *el tribunal pudo constatar que el señor YVÁN MIGUEL TINEO PAULINO está sujeto a un proceso penal vigente, por tanto se visualizan vías ordinarias para la obtención de la libertad del ciudadano. Que en tal sentido entendemos declarar inadmisibile el Recurso de Hábeas Corpus, por no cumplir con las disposiciones del artículo 381, del Código Procesal Penal; y que no aclaró cuál proceso penal tenía vigente, ni cuáles eran las vías ordinarias para obtener su libertad.*

Sentencia TC/0262/13 Expediente núm. TC-04-2012-0034, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales interpuesto por Yván Miguel Tineo Paulino, contra el Auto núm. 184-2012, de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2012), dictado por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

f. Que, según lo que disponen los artículos 160 y 393 del Código Procesal Penal, la Ley núm. 489 sobre Extradición, y lo consignado en la Sentencia del dos (2) de diciembre de dos mil nueve (2009), de la Suprema Corte de Justicia, el proceso de extradición no es susceptible de recurso alguno; disponiendo, la mencionada sentencia, que “del estudio de lo anteriormente expresado, así como del texto legal transcrito, se colige que en los artículos que rigen el proceso de extradición no se establecen ningún recurso sobre dicho proceso, ya sea ordinario u extraordinario” (sic).

5. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrida en revisión

En el expediente no hay constancia de hechos ni de argumentos jurídicos invocados por la parte recurrida, a pesar de que el referido recurso le fue notificado a la indicada procuradora general adjunta, mediante el referido Acto núm. 522/2012, de fecha ocho (8) de junio de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial Juan Marcial David Mateo.

6. Pruebas documentales depositadas

A propósito del referido recurso de revisión, el señor Yván Miguel Tineo depositó, entre otras, las siguientes pruebas documentales:

1. Resolución núm. 2117-2011, de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil once (2011), dictada por la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se ordena el arresto de Yván Miguel Tineo.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Variación de la medida de coerción a Yván Miguel Tineo adoptada por la Jueza de la Instrucción del Distrito Judicial de Samaná, en fecha tres (3) de mayo de 2012.
3. Comunicación de la Lic. Gisela Cueto Rodríguez, Procuradora General Adjunta, al alcaide de la Cárcel Modelo de Najayo, de fecha siete (7) de mayo de dos mil doce (2012).
4. Auto núm. 170-2012, de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2012), que pronuncia la inadmisibilidad del mandamiento de habeas corpus.
5. Auto núm. 008/2012, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil doce (2012), que declara inadmisibile la acción de amparo sometida.
6. Auto núm. 184-2012, de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012), que declara inadmisibile el hábeas corpus solicitado.
7. Comunicación núm. 003242, de fecha siete (7) de agosto de dos mil trece (2013), emitida por el Procurador General de la República, Francisco Domínguez Brito, que contiene la Certificación de Extradición correspondiente al señor “Yvan Tineo o Yvan Miguel Tineo Paulino y/o Miguel Benedicto Goris González” de fecha dos (2) de agosto de dos mil trece (2013), expedida por la licenciada Maura Martínez, Secretaria General del Ministerio Público.
8. Oficio núm. 011526, de fecha trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013), expedido por el Director General de Migración, José Ricardo Tavéras Blanco, que contiene el Oficio S/N, de fecha doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013), emitido por el Encargado (Interino) del Departamento de Control de Tickets de Embarque y Desembarque de la Dirección General de

Sentencia TC/0262/13 Expediente núm. TC-04-2012-0034, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales interpuesto por Yván Miguel Tineo Paulino, contra el Auto núm. 184-2012, de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2012), dictado por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Migración, William Solano Gómez, donde se hace constar el movimiento migratorio del señor Yván Miguel Tineo Paulino desde el uno (1) de enero de dos mil doce (2012) hasta la fecha de expedición del oficio.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

El presente caso se contrae a que el recurrente, Yván Miguel Tineo Paulino, invocó una violación a sus derechos fundamentales por ser mantenido en prisión, a pesar de haber sido favorecido con una orden de libertad por variación de la medida de coerción dispuesta por la jueza de la Instrucción del Distrito Judicial de Samaná. Con el objeto de obtener su liberación, sometió un recurso de hábeas corpus, seguido de una acción de amparo, y, posteriormente presentó un nuevo recurso de hábeas corpus, resuelto mediante el Auto núm. 184-2012. Todas las acciones anteriores fueron declaradas inadmisibles. En consecuencia, el recurrente interpone el presente recurso de revisión ante el Tribunal Constitucional, solicitando subsanar la conculcación al derecho al debido proceso, que alega fue violado con la emisión del Auto núm. 184-2012, objeto del presente recurso.

8. Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer de los recursos de revisión de decisiones jurisdiccionales, en virtud de lo dispuesto por los artículos 185.4 y 277 de la Constitución dominicana, 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Sentencia TC/0262/13 Expediente núm. TC-04-2012-0034, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales interpuesto por Yván Miguel Tineo Paulino, contra el Auto núm. 184-2012, de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2012), dictado por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Inadmisibilidad del presente recurso de revisión

El Tribunal Constitucional considera inadmisibile el presente recurso de revisión de sentencia de amparo por los motivos que se exponen a continuación:

a. De acuerdo con el artículo 53.3.b de la Ley núm. 137-11 y 277 de la Constitución¹, uno de los requerimientos a los que se encuentra sujeta la admisibilidad de un recurso de revisión como el que nos ocupa es el previo agotamiento de todos los recursos disponibles dentro de la vía jurisdiccional correspondiente. Este presupuesto no se satisface en la especie en la medida en que el Tribunal Constitucional comprueba que ha sido apoderado de un recurso incoado contra una decisión dictada por un juzgado de primera instancia (Auto núm. 184-2012), respecto de la cual existía la posibilidad de presentar ante la vía jurisdiccional ordinaria de la apelación o extraordinaria de la casación, según correspondiese, el reclamo para obtener la satisfacción de sus pretensiones (véase TC/0090/2012, TC/0053/2013, TC/0105/2013, TC/0121/2013, TC/0130/2013).

b. En efecto, en relación con este tema el Tribunal Constitucional dictaminó, mediante Sentencia TC/0121/13, del 4 de julio de 2013, que:

¹ Artículo 53.- *Revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales. El Tribunal Constitucional tendrá la potestad de revisar las decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, con posterioridad al 26 de enero de 2010, fecha de proclamación y entrada en vigencia de la Constitución, en los siguientes casos: [...] 3. Cuando se haya producido una violación de un derecho fundamental, siempre que concurren y se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos: [...] b. Que se hayan agotado todos los recursos disponibles dentro de la vía jurisdiccional correspondiente y que la violación no haya sido subsanada.*

Artículo 277. Todas las decisiones judiciales que han adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, especialmente las dictadas en ejercicio del control directo de la constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia, hasta el momento de la proclamación de la presente Constitución, no podrán ser examinadas por el Tribunal Constitucional y las posteriores estarán sujetas al procedimiento que determine la ley que rija la materia.

Sentencia TC/0262/13 Expediente núm. TC-04-2012-0034, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales interpuesto por Yván Miguel Tineo Paulino, contra el Auto núm. 184-2012, de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2012), dictado por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[...] *el presupuesto del agotamiento de todos los recursos disponibles dentro de la vía jurisdiccional correspondiente (sin que la violación alegada haya sido subsanada) pretende salvaguardar el carácter extraordinario de la revisión constitucional, pues el sistema de recursos establecido en las leyes de procedimiento ordinario cumple una función de garantía que impide al Tribunal Constitucional considerar la presunta violación de derechos fundamentales sin que el justiciable haya agotado antes todos los recursos pertinentes en la vía judicial. Esta regla se fundamenta en que, dentro del ámbito de revisión de sentencias firmes, el Tribunal Constitucional no ha sido instituido como una instancia ordinaria de protección de los derechos fundamentales, motivo por el cual no procede acudir directamente a él sin que previamente los órganos jurisdiccionales hayan tenido la oportunidad de subsanar o reparar la lesión por vía del sistema de recursos. **El indicado presupuesto de agotamiento de todos los recursos disponibles impide, en consecuencia, que el justiciable pueda acceder per saltum (de un salto) a la revisión constitucional.***² (págs. 21-22)

c. Por lo tanto, pretender que este tribunal constitucional revise una sentencia de primer grado equivaldría a eludir el señalado presupuesto de agotamiento de las vías jurisdiccionales disponibles para remediar la violación de un derecho.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas del magistrado Milton Ray Guevara, Juez Presidente; y la magistrada Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

² Subrayado del TC.

Sentencia TC/0262/13 Expediente núm. TC-04-2012-0034, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales interpuesto por Yván Miguel Tineo Paulino, contra el Auto núm. 184-2012, de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2012), dictado por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por Yván Miguel Tineo Paulino contra el Auto núm. 184-2012, de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012), dictado por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Yván Miguel Tineo Paulino y a la parte recurrida Gisela Cueto Rodríguez, procuradora general adjunta.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011).

CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto, Presidente en funciones; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina

Sentencia TC/0262/13 Expediente núm. TC-04-2012-0034, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales interpuesto por Yván Miguel Tineo Paulino, contra el Auto núm. 184-2012, de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2012), dictado por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario